

Señor(a)
Juez Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare
j01prmpaltauramena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

Asunto: Proceso Restitución de Inmueble arrendado No. 2023-148.

Demandante: HECTOR FAVIO RODRIGUEZ CELY, C. C. No. 19.095.136 de Bogotá.

Demandado: SERMOCOL SAS, NIT. 8440016-3, JOSE DOMINGO SANABRIA .C.C. No.86.056.290

HILDEBRANDO ROJAS, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9506612 expedida en Páez Boyacá y Tarjeta Profesional de Abogado 296015 del C. S. de la J., correo hildebrandoabogado2015@gmail.com actuando como apoderado del señor **HECTOR FAVIO RODRIGUEZ CELY**, parte demandante identificado con cedula de ciudadanía No. 19.095.136 expedida en Bogotá D.C., estando dentro del término, interpongo recurso de reposición en subsidio apelación frente al proveído del pasado 19 de enero de 2024, en el cual el despacho no considera como prueba de notificación al demandado, por el supuesto, de que no se demostró, que el destinatario del correo electrónico, no acuso recibido.

Consideraciones del Recurso.

Primero: Como fundamento del presente recurso, lo establece nuestro ordenamiento jurídico en materia procesal en su artículo 291 numeral 3 inciso 5 “ *...cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá ser enviada por el secretario o interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá** que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibido. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y **adjuntará una impresión del mensaje de datos.***

Tal y como lo establece la normatividad antes descrita el suscrito, envió notificación al demandado esto es SERMOCOL SAS, quien en la dirección de correo electrónico sermocolproyectos@gmail.com, el pasado 07 de noviembre de 2023, a las 16: 49, para la notificación personal, el día 20 de noviembre se surtió él envió del citatorio de notificación por aviso, al mismo correo electrónico, es claro que el legislador manifiesta, la palabra “**Se presumirá**”, como se resalta en la norma transcrita antes, que el destinatario recibió la comunicación y es lo que la teleología de la norma se busca, que el demandado conozca que existe un proceso en su contra y que ejerza su derecho a la defensa, y es exactamente lo que esta esquina procesal ha realizado, y continuando con lo establecido en la norma. Se dejará constancia en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos, porque es del caso anotar, que también, el secretario del despacho puede enviar dicha comunicación; pero en el este caso que nos ocupa, el suscrito como parte interesada, allegó al despacho, como la providencia en revocatoria lo confirma y objeto del presente recurso, manifiesta que en las fechas 10 y 20 de noviembre recibió,

se anexaron las impresiones cuaderno único consecutivo 12. Dichas constancia que se allegó fueron estas:

Del 10 de Noviembre de 2023



20 de noviembre de 2023



Es más que evidente que el iniciador acuso recibido, ya que como se aprecia en los anteriores pantallazos, que reposan en el expediente, se observa claramente, la fecha y hora de recibido de la comunicación, es más el destinatario aparece Juan Baloto, como se conoce popularmente al representante legal señor José Domingo Sanabria.

Segundo: Por su parte, se allegó el mismo día, 19 de enero de 2024, se allegó memorial al despacho, en el cual solicita se tenga por notificado al demandado, con las pruebas de todos los actos concomitantes, a fin que el demandado, comparezca al proceso, pues se envió notificación vía correo

físico, donde fue recibida por el señor Luis E., ya en la comunicación por aviso, fue rehusado, existen los certificados de entrega por la empresa interrapiísimo; por lo cual se solicita se tenga dicho memorial, como prueba también de sustento del presente recurso.

Pretensiones.

Conforme los anteriores consideraciones, es claro que el despacho está en yerro, al no considerar como válida las pruebas que se han allegado, para notificar la parte demandada, y por lo tanto es del caso reponga dicha decisión, y tenga como notificado al demandado.

Como conclusión, se evidencia que el aquí demandado ya conoce del proceso, no ha querido comparecer, puesto que desde el inicio del mismo, se le ha enviado copia de la demanda, se envió la subsanación, al correo electrónico, se envió notificación personal en físico por correo certificado, se envió notificación por correo electrónico y lo mismo para el envío del aviso. Además mi poderdante persona de la tercera edad le envió comunicaciones previas al proceso en el cual le solicita la entrega del bien inmueble, no se entiende, porque al acudir a la jurisdicción, como personas de bien, ya que se han hecho todos los esfuerzos, previos para hacer valer los derechos de propiedad. Hoy se nos esté dilatando y negando la entrega del bien inmueble, porque es más el proveído manifiesta que si en treinta días no se notifica al demandado supuestamente se nos aplica desistimiento tácito.

De la señor(a) Juez, con toda consideración,

HILDEBRANDO ROJAS

C.C. No. 9506612 de Páez - Boyacá.

T.P. No. 296015 del C. S. de la J.

Recurso de reposición Restitución Inmueble arrendado 2023-148.

HILDEBRANDO ROJAS <hildebrandoabogado2015@gmail.com>

Mié 24/01/2024 9:43 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Tauramena <j01prmpaltauramena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (323 KB)

Recurso Reposición Restitucion 2023-148 arreglado.pdf;

Señores

Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare.

Buen día,

De manera atenta me permito enviar adjunto escrito de la referencia.
03 folios.

Cordialmente,

Hildebrando Rojas
Abogado parte demandante.